



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **637** -2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 30 SET. 2022

## VISTO:

El Expediente con SIGE N° 00015774-2022 de los administrados **MAURO QUISPE PALOMINO** y **MARGARITA MARIA CULI JOYLLLO**, quienes solicitan el pago dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR más los intereses legales generados, en el **Expediente Judicial N° 00835-2019-0-0301-JR-CI-01**, en materia de ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA en contra del Gobierno Regional de Apurímac, Oficio N° 533-2022-G.R.APURIMAC/PPR de la Procuraduría Pública Regional, Informe N° 389-2022-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM del área de Remuneraciones, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00835-2019-0-0301-JR-CI-01**, del Juzgado de Trabajo de la sede central, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **MARGARITA MARIA CULI JOYLLLO** y **MAURO QUISPE PALOMINO**, contra el Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 09 sentencia de fecha tres de setiembre del año dos mil veintiuno, la cual declara: "**FUNDADA** la demanda de folios diecinueve al veintitrés, interpuesto por **CULIO JOYLLLO MARGARITA MARIA** y **QUISPE PALOMINO MAURO**; en consecuencia **ORDENA**: que el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** representada por los funcionarios en ejercicio, cumplan con lo expresamente dispuesto en los artículo primero, segundo y Tercer de la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04 de octubre de 2017 a favor de los demandantes, más a el pago de los interés legales generados respecto a cada uno de los demandantes; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia (...);

Que, con Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento) de fecha 26 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Sede Central, resuelve: "**DISPONE: REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDA GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, cumpla con lo dispuesto en la Sentencia de Vista, es decir, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR, de fecha 04.10.2017, respecto a los demandantes conforme al cuadro anexo, más los intereses legales para cada uno de los demandantes; todo en el plazo de **VEINTE DIAS** de notificada con la presente resolución; bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento;

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)**", concordante con el artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° prescribe: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...);**

Que, mediante Oficio N° 533-2022-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 15 de julio del 2022, la Procuradora Pública Regional, certifica que la Resolución N° 09 de Sentencia de fecha 03 de setiembre de 2021 y Resolución N° 12 de fecha 26 de noviembre del 2021 resolución que requiere, se tiene la calidad de cosa juzgada conforme al artículo N° 123° del Código Procesal Civil, por tanto es de cumplimiento obligatorio conforme establece el artículo N° 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por D.S. N° 017-93-JUS;

Que, con Informe N° 389-2022-GR.APURÍMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 13 de julio del 2022, el Jefe del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el correspondiente cálculo de liquidación precisando que, se practica el cálculo de Liquidación de Devengados más los intereses legales a partir del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, siendo fijada la tasa de interés legal por el Banco Central de Reserva del Perú, software herramienta de trabajo para la calculadora de interés legal, a razón de la Sentencia (Resolución N° 09) de fecha 03.09.2021, para atender esta obligación, deberá ser Registrada en el Aplicativo Informático de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada, el mismo que debe consignarse en la resolución en la Genérica de Gasto 2.5.5.1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales, la deuda total de los devengados más los intereses legales, por el monto total de S/. 217,983.53 soles;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2022-GR-APURIMAC/GR, del 07 de enero del 2022, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 (Sentencia), de fecha 03 de setiembre de 2021 y Resolución N° 12 (Auto de Requerimiento), de fecha 26 de noviembre de 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 00835-2019-0-0301-JR-CI-01**, la cual declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, dispuesta por el Juzgado de Trabajo - Sede Abancay, referente al pago de los devengados más intereses legales del concepto remuneración principal conforme establece el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en su artículo 1° deuda reconocida por el Pliego Presupuestal 442 - Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04 de Octubre del año 2017, correspondiente al periodo del 01 de Julio del año 1994 al 31 de Diciembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa vigente, conforme al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a favor de los siguientes servidores:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	RER N°353-2017-GR-APURIMAC DEVENGADOS	INTERES LEGAL TOTAL	MONTO TOTAL	31/05/2022 Monto Pagado	TOTAL DEUDA POR PAGAR
001	QUISPE PALOMINO MAURO	SPA	67,581.14	56,449.60	124,030.74	15,025.89	109,004.85
002	CULI JOYLLLO MARGARITA MARIA	SPA	69,567.62	56,436.95	124,004.57	15,025.89	108,978.68
<b>MONTO TOTAL S/.</b>			<b>135,148.76</b>	<b>112,886.55</b>	<b>248,035.31</b>	<b>30,051.78</b>	<b>217,983.53</b>





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



637

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de que realice la gestión correspondiente ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y finanzas, del presupuesto requerido a fin de cumplir con la sentencia judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a los interesados, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



M.C. JULIO CESAR ROSARIO GONZALES  
GERENTE GENERAL (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RNMZ/GG.  
SRobles

